

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE UN PROYECTO DE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL.**Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de “Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a ayuda a Comunidades de Regantes para inversiones para prevención de catástrofes climatológicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2020 (submedida 5.1).”**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía* se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

Juicio de oportunidad del proyecto:

El *Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión, entre las que se incluyen, apoyar la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones.

Estas prioridades mencionadas, objeto del presente Proyecto de Orden, se desarrollan en el art. 18 del citado *Reglamento (UE) n° 1305/2013, de 17 de diciembre*, a través de la medida denominada “Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas”, abarcando inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes probables.

Asimismo, el *Reglamento (UE) n° 1305/2013, de 17 de diciembre*, mantiene la posibilidad de que los Estados Miembros con programas regionales, como es el caso de España, presenten un marco nacional con elementos comunes para esos programas. En base a ello, a nivel estatal, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente acordó la elaboración de un Marco Nacional para el periodo de programación 2014-2020, que recogiera los elementos comunes de los programas de desarrollo rural en España, que fue aprobado por Decisión de la Comisión de 13 de febrero de 2015, y en el que se incluyen, entre otras, medidas relativas a “Inversiones de mejora de las explotaciones agrarias” e “Infraestructuras públicas de regadío”.

La situación geográfica de Andalucía, al igual que su orografía y distribución territorial, determinan la variabilidad de climas existentes en nuestra comunidad. Ésto da lugar a la existencia de fenómenos adversos de origen climático que provocan catástrofes sobre la actividad agraria mermando de forma considerable la capacidad de producción y por tanto el potencial de producción de las explotaciones agrarias.

Por todo ello, se necesita una respuesta por parte de los actores del sector agrario, así las Administraciones Públicas como responsables de las infraestructuras públicas que dan servicio a las explotaciones, desarrollarán medidas preventivas y/o de recuperación.

Para ello, se considera clave el fomento de inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes.



Las inversiones consistirán en el fomento de la implantación de inversiones relacionadas con la protección de las infraestructuras comunes de riego (Comunidad de Regantes) frente a los efectos de posibles desastres naturales.

Asimismo, la aprobación de la referida orden de bases reguladoras y las posteriores convocatorias de estas líneas de ayudas tendrá una repercusión social ya que permitirá, no sólo subvencionar inversiones necesarias para acciones preventivas que limiten daños derivados de desastres naturales y catástrofes, sino también los costes de redacción de proyectos y de dirección de obras.

Por ello, las subvenciones antes referidas, que se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, versión 1, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, conforme al Reglamento nº 1305/2013 bajo la Medida 5, “Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas”, submedida 5.1 “Inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes probables”, serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Concretamente, las subvenciones previstas en la presente Orden están incluidas en las siguientes operaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, cofinanciadas por FEADER al 75%:

Operación 5.1.2 “Inversiones en infraestructuras para el establecimiento de medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias que, sobre el potencial de producción de las explotaciones, puedan tener los posibles desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes.”

Concretamente, el objetivo de estas subvenciones es *fomentar las inversiones y gastos necesarios para reducir y prevenir las consecuencias y acaecimientos de posibles desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes identificados en el Plan de Riesgos y relacionados con el sector agrario.*

La experiencia adquirida como resultado de una evaluación continua de la ejecución de las órdenes de bases de reguladoras de concesión de ayudas del Marco 2007-2013, con la máxima de la obtención de la optimización de los recursos públicos debe ser tenida en cuenta en la elaboración de las nuevas órdenes del marco 2014-2020, de forma que ello redunde en un mejor conocimiento sobre la tramitación de las ayudas para las entidades interesadas, y con ello permitir la agilización de la instrucción, concesión y pago de las mismas, como elemento que favorecerá una ejecución presupuestaria más eficaz, y con un mejor impacto en el medio rural.

Juicio de legalidad:

De acuerdo con artículo 13 del *Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural* corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*, entre otras, la gestión de ayudas y subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en materia de infraestructuras rurales.

Asimismo, el artículo 44.2 de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre* atribuye a las personas titulares de las distintas Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria.



En su virtud, se acuerda el inicio del citado proyecto de disposición de carácter general, a propuesta de el Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

A continuación, se relaciona la normativa más destacada de aplicación para el presente proyecto de orden, sin perjuicio de las restantes disposiciones vigentes que se indican en el artículo 2 del texto del proyecto de orden:

1, Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

2, Reglamento (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3, Reglamento De Ejecución (UE) n° 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

4, Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

5, Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

6, Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

7, Reglamento (UE) n° 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modifica el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n° 1307/2013, (UE) n° 1306/2013 y (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014.

8, Reglamento (UE, EURATOM) n° 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

1) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

De conformidad a su Disposición final quinta, "En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los



distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con la presente Ley. “

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E. nº 236 de 2 de octubre de 2015).*

De acuerdo a su Disposición final séptima, *“La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación (B.O.E. nº 236, de 2 de octubre de 2015). No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley. “*

De conformidad a su Disposición final decimoséptima, *“1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas estatales o autonómicas que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.”*

- *Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.*

De acuerdo a su Disposición final decimoctava, *“1. La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción de...”*

Contenido global de la disposición:

En primer lugar, se remite al contenido de los juicios de oportunidad y legalidad del anterior apartado. Por otro lado, con la *“Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a ayuda para Comunidades de Regantes para inversiones para prevención de catástrofes climatológicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2020(submedida 5.1),* se pretende la creación de una nueva línea de ayuda encaminada a inversiones que permitirán contribuir al fomento de la implantación de inversiones relacionadas con la protección de las infraestructuras comunes de riego (Comunidad de Regantes) frente a los efectos de posibles desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes.

-Medida 5: *“Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas (Artículo 18 del Reglamento (UE) nº 1305/2013).*

-Submedida 5.1: *Inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes probables.*

-Operación 5.1.2.: *Inversiones en infraestructuras para el establecimiento de medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias que, sobre el potencial de producción de las explotaciones, puedan tener los posibles desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes.*

Línea de Ayuda (5.1.2.1.) a Comunidades de Regantes para inversiones para prevención de catástrofes climatológicas.

Exigencias técnicas:

- Aplicación informática: Este órgano gestor dispone de una aplicación informática propia denominada PATC-REGIA.

- Tramitación Electrónica: Por otro lado, actualmente se está trabajando para dar aplicación, de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y técnicos de tipo



informático de este órgano gestor, a las previsiones de carácter básico de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Valoración de las cargas administrativas:

De conformidad con la *Ley 6/2006, de 2 de octubre* en la redacción dada por la disposición final décima de la *Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos*, se realizará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía.

Como es de carácter preceptivo, las presentes bases han sido adaptadas al referido *Decreto 282/2010, de 4 de mayo*. Adicionalmente, dicha adaptación se ha llevado a cabo con el fin lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía. Asimismo, las bases reguladoras que se aprueban en la presente Orden se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la *Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipos de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva*, eliminando la exigencia de que, en el momento de presentación de la solicitud, las personas solicitantes aporten documentación alguna, sin perjuicio de su presentación posterior.

VºBºEn Sevilla,

EL JEFE DE SERVICIO DE REGADÍOS E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. electrónicamente: Javier Serrano Aguilar.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL

Fdo. electrónicamente: Manuel García Benitez.

